

"Por la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCÓ - En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Constitución Nacional Ley 633 de 2000, Resolución 0346 de 2002, Resolución 1280 de 2010 y Decreto 1076 de 2015 y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 150 Ibídem, las Corporaciones Ambientales y de Desarrollo Sostenible, gozan de autonomía administrativa y financiera para el manejo de sus recursos propios.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, por la cual se modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, definió el sistema y método aplicables para el cálculo de las tarifas que cobrarán las autoridades ambientales por los servicios de evaluación y seguimiento de los diversos instrumentos de manejo y control ambiental definidos en la Ley y los reglamentos. Que el citado artículo 96, además de fijar el sistema y método de cobro para el cálculo de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento, estableció los topes de cobro para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV).

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

“Por la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones”

y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y 764 del 28 de agosto de 2013.

Que en aplicación a la Estrategia Nacional Gobierno en Línea, la cual busca contribuir a la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, que preste mejores servicios a los ciudadanos, empresas a través de aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, nace la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) la cual fue creada con el fin de tener un punto único de acceso, totalmente en línea para la gestión de Permisos y Licencias Ambientales para el territorio nacional.

Que nace la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL, Permite la comunicación e interacción entre los actores que participan de una u otra forma en la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, control, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente de la Nación, sin embargo, para su aplicación, se hace necesario garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables para asegurar la óptima prestación del servicio e incorporarlos dentro de la norma de cobro y establecer la correspondiente estructura, aplicando el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario introducir cambios en las estructuras de cobro que habían sido previstas por La Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, con el fin de ajustarla a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea, considerando la participación del equipo técnico-jurídico que interviene en el proceso de evaluación o seguimiento de los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Objeto: La presente resolución, tiene por objeto establecer el pago del servicio de evaluación de licencias, permiso, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control como requisito previo para su trámite.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** Se entiende por Servicio de Evaluación, el proceso interno que adelanta la Corporación Autónoma para el desarrollo Sostenible del chocó - CODECHOCÓ, por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación e integración de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

“Por la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones”

instrumentos de control ambiental y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición.

**ARTICULO SEGUNDO:** Actividades susceptibles de cobro en la Etapa de Evaluación: Las siguientes actividades, autorizaciones, permisos. Concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos son susceptibles de cobro en evaluación, por parte la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ:

- Licencia Ambiental
- Permisos de Vertimiento
- Permiso de Ocupación de Cauce, Playa y Lechos
- Permiso de Emisiones Atmosféricas
- Permiso de Prospección y exploración de aguas subterráneas
- Permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines no comercial
- Permiso de Investigación Científica
- Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales
- Permiso de Árboles Aislados
- Concesión de Aguas Superficiales
- Concesión de Aguas Subterráneas
- Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)
- Aprobación Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Aguas (PAUEA)
- Estudios de Recurso Hídrico
- Planes de Manejo y Contingencias
- Acogimiento Guías Ambientales
- Acogimiento Planes De Manejo
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Único
- Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico
- Autorización y/o Permiso de Flora Silvestre
- Registro de Libro de Operaciones
- Talleres de Impacto Ambiental de Consulta Previa
- Diagnóstico Ambiental de Alternativas
- Modificaciones a instrumentos de control y manejo ambiental
- Integración de instrumentos de control y manejo ambiental
- Conceptos que deban emitir otras autoridades o entidades

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

“Por la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones”

- Cesiones de instrumentos de control y manejo ambiental, totales o parciales
- Plan de recuperación o restauración ambiental
- Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de computadores y/o periféricos; pilas y/o Acumuladores; Residuos de Bombillas y Llantas Usadas
- Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica
- Levantamiento de medidas preventivas (artículo 34 y 35 Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya).
- Demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean asumidos de otras autoridades o entidades y que sean asignadas por la ley y los reglamentos

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las actividades, obras o proyectos arriba relacionados, deberán pagar anualmente el servicio de Seguimiento el cual es el proceso que adelanta CODECHOCÓ para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y comprende las etapas de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** Las Licencias Ambientales y las Autorizaciones de aprovechamiento Forestal Persistente deberán cancelar el servicio de seguimiento anualmente dentro de los tres (03) meses siguientes a su, sin embargo, se realizarán semestralmente las correspondientes visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Valor del proyecto. Para calcular el valor del servicio de evaluación, los usuarios deberán tener en cuenta al momento de reportar el valor del proyecto, obra o actividad, la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos bajo la siguiente estructura:

a) Costos de inversión;

i) Los estudios de prefectibilidad, factibilidad y diseño;

ii) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres;

iii) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona;

iv) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto;

v) La adquisición de equipos principales y auxiliares;

vi) El montaje de los equipos;

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

“Por la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones”

- vii) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos;
  - viii) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental;
  - ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario;
- b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:
- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
  - ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
  - iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
  - iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
  - v) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos;
  - vi) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:

1. Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
2. El pago de intereses por financiamiento.
3. El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente.
4. La depreciación de activos fijos.

**ARTICULO CUARTO:** Finalidad del cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, para la prestación de esos servicios.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

"Por la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones"

**PARAGRAFO PRIMERO** La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el interesado sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** Procedimiento de cobro por el servicio de evaluación: El interesado en obtener alguno de los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo ambiental a los que se refiere el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá solicitar la liquidación de cobro del servicio de manera personal o mediante correo electrónico institucional por lo menos con Diez (10) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud del instrumento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -enviará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación del servicio de evaluación, a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), la liquidación de cobro para su cancelación. Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, se procederá a dar trámite a la solicitud.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El usuario deberá estar registrado en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL).

**ARTICULO SEXTO:** Reliquidación del Servicio de Evaluación: La Corporación Autónoma para el Desarrollo sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar el cobro correspondiente, o cuando el valor del proyecto no corresponde a la realidad del mismo y en los casos en los que el servicio no se preste en la misma vigencia en que se liquidó el cargo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Modificación o integración de un instrumento de control y manejo ambiental y demás autorizaciones. En caso de modificación o integración de un instrumento de control y manejo ambiental, y salvo que se haya definido una estructura de cobro específico para el instrumento, la tarifa se aplicará conforme a las tablas previstas para la liquidación por concepto de evaluación de cada sector.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las modificaciones menores, que se relacionan a continuación, por tratarse de ajustes ordinarios que no implican realizar una nueva evaluación, no deben pagar la tarifa establecida en la Tabla número 8 del anexo que forma parte integral de la presente resolución.

1. Traspaso del titular del certificado.
2. Adición de un nuevo titular del certificado.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

“Por la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones”

3. Cambio de año-modelo.
4. Cambio/adición/suspensión de la sustancia refrigerante.
5. Cambios de logotipo
6. Cambio de firmas.

**ARTICULO OCTAVO:** Cesión de un instrumento de control y manejo ambiental. En caso de cesión total o parcial de un instrumento de control y manejo ambiental, la tarifa se establecerá utilizando las tablas para la liquidación por concepto de seguimiento de cada sector.

**ARTICULO NOVENO:** Modificación de las estructuras de cobro. La Corporación Autónoma para el Desarrollo sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, se reserva la facultad de modificar en las estructuras de cobro, las visitas a la zona, la duración de las visitas y la cantidad de los profesionales que intervienen en la evaluación o el seguimiento, teniendo en cuenta los factores técnicos que determine el Decreto 1280 del 2010.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** Componentes de las estructuras de cobro de evaluación y seguimiento. Las estructuras de cobro de evaluación y seguimiento, estarán compuestas por los profesionales de las áreas Boticas, físicas, sociales, económicas y jurídicas que el Subdirector de Calidad y Control Ambiental o de Desarrollo Sostenible consideren.

**ARTICULO DECIMO:** Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Régimen de transición. En aquellos casos en los que se haya presentado solicitudes de liquidación o reliquidación, o se haya reliquidado efectivamente los cobros por los servicios prestados por la Corporación Autónoma para el Desarrollo sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, y en los casos en los que habiéndose pagado el valor de los servicios sin que estos hayan sido prestados con anterioridad a la expedición de la presente resolución, para las solicitudes de liquidación y reliquidación, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En relación con las solicitudes de liquidación y reliquidación por concepto de evaluación y seguimiento, radicadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución estas continuarán su trámite.
- b) En los casos en los que habiéndose cancelado el valor de los servicios de evaluación y seguimiento y, estos no se hayan prestado, los mismos no serán objeto de reliquidación en los términos del presente acto administrativo, y continuarán su trámite respectivo.
- c) En relación con las solicitudes de evaluación y seguimiento solicitadas con posterioridad a la publicación del presente acto administrativo, las mismas serán liquidadas de conformidad a lo establecido por el presente acto administrativo.

**Oportunidad y desarrollo sostenible para las subregiones**

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510  
Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



RESOLUCIÓN N° 0156 DE 2020 06 FEB 2020

“Por la cual se establece el pago del servicio de evaluación de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental como requisito previo para su trámite y se toman otras determinaciones”

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Certificaciones. Para la expedición de certificaciones de estado de trámite, el solicitante deberá cancelar el 1% del SMMLV que de acuerdo con el salario del año en curso es de **OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$8.773)** previa solicitud por escrito dirigida al Secretario General de la Entidad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del acuerdo 007 de Septiembre de 2010

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Paz y Salvo. Para la presentación de cualquiera de los trámites relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, los solicitantes deberán estar a Paz y salvo con la entidad, para lo cual deberán presentar un certificado de la Subdirección Administrativa y Financiera de CODECHOCÓ

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Planeación para que a través de la oficina de sistema de la entidad se realice la parametrización en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de igual manera, a las Subdirecciones Técnicas para su conocimiento y fines pertinentes; por último envíese copia del presente proveído a la Oficina de Prensa para su publicación en la Página Web de la entidad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Vigencias y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga lo establecido en la resolución 0342 de 2002 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quibdó, a los 06 FEB 2020 DE 2020

**ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LOPEZ**  
Director General

Proyecto/elaboro	Revisó	Revisó	Revisó	Fecha elaboración
María Angélica Arriaga	Harry Escobedo	Yuri Peña	Yuri Peña	Febrero de 2020

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.